



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0021400-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 5 de mayo de 2026

Señora

BEATRIZ CARDENAS

Calle 19 A No. 17-31 apartamento 101

mangomez@unal.edu.co

Sogamoso, Boyacá



Contraseña:ZrlzuAeZgP

Asunto: Respuesta Comunicación MJD-EXT26-0024750 / "solicitud de investigación y de recogida del menor Jeffrey Santiago Gomez Cardozo" / Peticionaria Beatriz Cárdenas.

Respetada Peticionaria,

El Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarias de Familia de la Dirección Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su petición radicada a este Ministerio bajo el radicado de la referencia, través del cual solicita:

"(...) PRIMERA: Solicito por favor señores Funcionarios del ICBF Sede Nacional y Dirección General de Bogotá D.C. y Dirección Seccional Boyacá que, de acuerdo a los hechos narrados, por favor se ejecute con CARÁCTER DE URGENCIA la inspección, visita, estudio, seguimiento y demás diligencias con el objetivo de recoger y tomar al niño desamparado JEFFREY SANTIAGO GOMEZ CARDOZO y llevarlo al Instituto del Amparo del Niño o Niñez o a la Institución que el ICBF

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



tenga dispuesta para la acogida de niños y niñas con fines de que se les brinde todas las atenciones para su desarrollo integral hasta los 18 años, y con el fin de que el menor no sufra más en su vida.

SEGUNDA: *Así mismo, que de la decisión o respuesta en el caso de que se realice alguna audiencia solicito por favor notificar a las partes, y sobre la respuesta que se expida respecto del presente derecho de petición, queja, denuncia y solicitud al momento de la notificación personal a los correos electrónicos que aparecen indicados en el acápite de notificaciones de esta petición o a la dirección electrónica consignada en el acápite de notificaciones (arts. 44, inciso 5º, y 61 del C.P.A.C.A. o Ley 1437 del 2011). Y a los correos electrónicos, celulares y dirección: mangomez@unal.edu.co y con celulares: 3143356698 y 319 4055198 y 312 3585068 dirección física: con dirección de residencia en la ciudad de Sogamoso en la calle 19 A # 17-31 Ap 101 con números de Celular: 3143490765 y 314 3356698 y al correo electrónico: escoandroid@gmail.com ; lugar en donde el menor se le acogió mientras el Bienestar Familiar lo recoge y se lo lleva para la Institución del Amparo del Niño del Departamento de Boyacá. (...)*

En atención a su comunicación, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Inspección Vigilancia y Control

Las funciones establecidas en el capítulo VII de Inspección, Vigilancia y Control asignadas a esta cartera ministerial, en la Ley 2126 de 2021, entraron en vigor el cuatro (04) de agosto de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”.

En ese sentido, es oportuno indicar que las funciones asignadas en los artículos 34, 35, 36, 37 y siguientes van a surgir de la naturaleza propia del procedimiento administrativo sancionador reseñado en la Ley 1437 de 2021 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

La competencia de esta cartera ministerial frente a la inspección, vigilancia y control se ciñe estrictamente frente a las causales establecidas en el artículo 40 de la ley 2126 de 2021 que contempla textualmente:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



"ARTÍCULO 40. Faltas. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
- 2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
- 3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
- 4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.*
- 5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.*
- 6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.*
- 7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.*
- 8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.*
- 9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.*
- 11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.*
- 12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.*
- 13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.

15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.

16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizarlas adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente"

Una vez analizada su solicitud, se advierte que sus pretensiones se centran en la protección inmediata y el restablecimiento de los derechos del niño Jeffrey Santiago Gómez Cardozo, funciones que, de conformidad con el artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, corresponden prioritariamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Comisarías de Familia cuando los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentren amenazados o vulnerados.

En el mismo sentido, el artículo 79 de la citada ley establece que las Defensorías de Familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, las facultades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) que ejerce este Ministerio, en su calidad de ente rector, tienen por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 2126 de 2021 por parte de las Comisarías de Familia y las entidades territoriales. No obstante, esta Cartera carece de competencia legal para ejecutar directamente medidas de restablecimiento como la "recogida" de niños, niñas y adolescentes o la adjudicación de custodias, por tratarse de funciones de naturaleza

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



administrativa asignadas de manera exclusiva a los Defensores y Comisarios de Familia.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. *Corresponde al Defensor de Familia:*

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.

2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.

ARTÍCULO 98. COMPETENCIA SUBSIDIARIA. *En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.*

De la comunicación se observa que usted ya dirigió esta petición al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tanto a su Sede Nacional como a la Regional Boyacá, y a las Comisarías de Familia correspondientes. En consecuencia, en atención a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Cartera Ministerial se abstendrá de efectuar traslado adicional alguno, toda vez que la entidad competente ya tiene conocimiento formal de su solicitud.

Bajo estas claridades, damos por resuelta su inquietud, y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen en el ámbito de nuestra competencia.

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



Cordialmente,

SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY

Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisarías de Familia

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Angie Katherine Vidal Velasco
Contratista
Dirección de Justicia Formal

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170